

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Expediente: RR.IP4567/2019

CARÁTULA

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | RR.IP.4567/2019 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 15 de enero de 2020 | Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión |
| Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. | Folio de solicitud: 3200000100919 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>1. Tomando en cuenta lo que en negritas destaco, solicito copia certificada de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, que se hayan generado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, relativo al b) Desarrollo de mesas de trabajo para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo relativo a la reinstalación y la indemnización por los daños ocasionados sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.</p> <p>2. También solicito copia certificada de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual, relacionadas con las mesas de trabajo que se hayan realizado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.</p> <p>3. Además solicito los nombres completos de los y las titulares de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a Recomendaciones, o el área administrativa equivalente, que debían responder o respondieron al ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.</p> <p>4. Si alguno de los documentos públicos que solicito no se encuentran en los archivos, solicito que el Comité de Información me expida la resolución que confirme la inexistencia de los documentos.</p> <p>5. Si el Comité de Información me expide resolución que confirme la inexistencia de los documentos, solicito copia del oficio en que conste que se dio vista al órgano de control interno. Atentamente Andrés Eduardo Galicia Quijano.</p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p>1. Respuesta: Al respecto, se pone a su disposición de manera gratuita la copia certificada de las actas circunstanciadas del 9 de enero de 2014, 22 de enero de 2014 (que corresponde a la única reunión de trabajo que logró concretarse con personal de la Delegación Cuauhtémoc), 4 de marzo de 2014, 26 de marzo de 2014 y 30 de marzo de 2015, en las que se da cuenta de las gestiones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, para llevar a cabo las mesas de trabajo propuestas por dicha Delegación para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo recomendado.</p> <p>Se hace hincapié en que solamente se concretó una reunión de trabajo (ver acta circunstanciada del 22 de enero de 2014) y, ante la falta de disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento Interno de esta Comisión, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado, en lo que respecta a la Delegación Cuauhtémoc.</p> <p>En ese sentido, podrá recoger los documentos referidos en la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 52295600 extensiones 2455, 1750, 1752, 2455 para brindarle una mejor atención.</p> <p>2. Respuesta: Respecto a los oficios que contengan los avances y la situación jurídica, "[relacionados] con las mesas de trabajo que se hayan realizado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, le informo que, por lo que toca a la</p> | |

| | |
|---|---|
| | <p>hoy Alcaldía en Cuauhtémoc, no obran documentos relacionados con el seguimiento al avance en el cumplimiento de la Recomendación, toda vez que ésta no fue aceptada por dicha autoridad.</p> <p>3. le informo que desde que se emitió la Recomendación al día de la fecha, han encabezado la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, las servidoras públicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Montserrat Matilde Rizo Rodríguez. • Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinosa. • Lic. María del Rocío Ojeda Luna. • Lic. María José López Lugo. • Mtra. Carolina Pimentel González. <p>Cabe señalar que desde el 24 de enero de 2019, la Lic. María Luisa García Hernández funge como Encargada el Despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento.</p> <p>4. y 5. Respuesta: Al respecto me permito comentarle que con la información proporcionada y documentos puestos a su disposición, quedan satisfechos los requerimientos relacionados con su solicitud de acceso a información pública, por lo que no es procedente declarar inexistencia alguna.</p> |
| <p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p> | <p>De lo transcrito destaca que la solicitud la formulé en estos términos enfáticos: "1. Tomando en cuenta... solicito copia de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, sin que falte ningún documento oficial, es decir todos y uno.", y "2, También solicito copia de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual —sin que falte ningún documento oficial es decir de todos y cada uno".</p> <p>Al leer el contenido de los 5 documentos que el sujeto obligado proporcionó no se advierte por ninguna parte que alguno de ellos contenga información relativa a: "los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual... —sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno." Es decir, la respuesta ofrecida es incompleta ya que no responde los términos de la solicitud consistentes en proporcionar documentos oficiales que con claridad y precisión informen cuáles son "los avances o la situación jurídica actual"</p> <p>Asimismo, el sujeto obligado informó que "la Dirección Ejecutiva de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado". Sin embargo, al leer el contenido de los aludidos 5 documentos se advierte que ninguno de ellos proporciona información documental en la que con precisión y claridad se observe que "la Dirección de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado"</p> |
| <p>¿Qué se determina en esta resolución?</p> | <p>Este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.</p> |

Ciudad de México, a **15 de enero de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR.IP.4567/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 8 |
| TERCERA. Responsabilidades | 11 |
| Resolutivos | 11 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 3200000100919. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“A la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en razón de que tengo el carácter de víctima de violación a derechos humanos en la Recomendación 18/2013, manifiesto que en agosto de 2019 recibí de esta Unidad de Transparencia copia de distintos documentos relacionados con la atención brindada a dicha Recomendación. Entre los documentos que recibí se encuentra el registrado con el oficio DCJ/0709/2013, de 3 de diciembre de 2013, firmado por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc Alejandro Fernández Ramírez, en el que se indica No se omite mencionar que existen restricciones A partir de estas limitaciones se solicita el acompañamiento de la CDHDF para que a) Acordemos la ruta más adecuada para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios 2 a 6 b) Desarrollo de mesas de trabajo para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo relativo a la reinstalación y la indemnización por los daños ocasionados.

1. Tomando en cuenta lo que en negritas destaco, solicito copia certificada de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, que se hayan generado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, relativo al b) Desarrollo de mesas de trabajo para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo relativo a la reinstalación y la indemnización por los daños ocasionados sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.

2. También solicito copia certificada de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual, relacionadas con las mesas de trabajo que se hayan realizado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.

3. Además solicito los nombres completos de los y las titulares de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a Recomendaciones, o el área administrativa equivalente, que debían responder o respondieron al ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

4. Si alguno de los documentos públicos que solicito no se encuentran en los archivos, solicito que el Comité de Información me expida la resolución que confirme la inexistencia de los documentos.

5. Si el Comité de Información me expide resolución que confirme la inexistencia de los documentos, solicito copia del oficio en que conste que se dio vista al órgano de control interno. Atentamente Andrés Eduardo Galicia Quijano.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 4 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1954/2019 de fecha 3 de octubre de 2019, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

CDHCM/OE/DGJ/UT/1954/2019

1. Tomando en cuenta lo que en negritas destaco, solicito copia certificada de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, que se hayan generado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, relativo al b) Desarrollo de mesas de trabajo para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo relativo a la reinstalación y la indemnización por los daños ocasionados sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.

Respuesta: Al respecto, se pone a su disposición de manera gratuita la copia certificada de las actas circunstanciadas del 9 de enero de 2014, 22 de enero de 2014 (que corresponde a la única reunión de trabajo que logró concretarse con personal de la Delegación Cuauhtémoc), 4 de marzo de 2014, 26 de marzo de 2014 y 30 de marzo de 2015, en las que se da cuenta de las gestiones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, para

llevar a cabo las mesas de trabajo propuestas por dicha Delegación para establecer los mecanismos idóneos para cumplir con lo recomendado.

Se hace hincapié en que solamente se concretó una reunión de trabajo (ver acta circunstanciada del 22 de enero de 2014) y, ante la falta de disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento Interno de esta Comisión, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado, en lo que respecta a la Delegación Cuauhtémoc.

En ese sentido, podrá recoger los documentos referidos en la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 52295600 extensiones 2455, 1750, 1752, 2455 para brindarle una mejor atención.

2. También solicito copia certificada de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual, relacionadas con las mesas de trabajo que se hayan realizado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno.

Respuesta: Respecto a los oficios que contengan los avances y la situación jurídica, "[relacionados] con las mesas de trabajo que se hayan realizado con motivo del ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, le informo que, por lo que toca a la hoy Alcaldía en Cuauhtémoc, no obran documentos relacionados con el seguimiento al avance en el cumplimiento de la Recomendación, toda vez que ésta no fue aceptada por dicha autoridad.

3. Además solicito los nombres completos de los y las titulares de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento a Recomendaciones, o el área administrativa equivalente, que debían responder o respondieron al ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

Respuesta: Respecto a las o los titulares de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento "que debían responder o respondieron al ofrecimiento hecho por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc", le informo que desde que se emitió la Recomendación al día de la fecha, han encabezado la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, las servidoras públicas siguientes:

• Mtra. Montserrat Matilde Rizo Rodríguez. • Mtra. Mónica Marlene Cruz Espinosa. • Lic. María del Rocío Ojeda Luna. • Lic. María José López Lugo. • Mtra. Carolina Pimentel González.

Cabe señalar que desde el 24 de enero de 2019, la Lic. María Luisa García Hernández funge como Encargada el Despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento.

4. Si alguno de los documentos públicos que solicito no se encuentran en los archivos, solicito que el Comité de Información me expida la resolución que confirme la inexistencia de los documentos.

5. Si el Comité de Información me expide resolución que confirme la inexistencia de los documentos, solicito copia del oficio en que conste que se dio vista al órgano de control interno.

Respuesta: Al respecto me permito comentarle que con la información proporcionada y documentos puestos a su disposición, quedan satisfechos los requerimientos relacionados con su solicitud de acceso a información pública, por lo que no es procedente declarar inexistencia alguna.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

De lo transcrito destaca que la solicitud la formulé en estos términos enfáticos: "1. Tomando en cuenta... solicito copia de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, sin que falte ningún documento oficial, es decir todos y uno.", y "2. También solicito copia de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual — sin que falte ningún documento oficial es decir de todos y cada uno".

Al leer el contenido de los 5 documentos que el sujeto obligado proporcionó no se advierte por ninguna parte que alguno de ellos contenga información relativa a: "los oficios que contengan los avances y la situación jurídica actual... —sin que falte ningún documento oficial, es decir de todos y cada uno." Es decir, la respuesta ofrecida es incompleta ya que no responde los términos de la solicitud consistentes en proporcionar documentos oficiales que con claridad y precisión informen cuáles son "los avances o la situación jurídica actual"

Asimismo, el sujeto obligado informó que "la Dirección Ejecutiva de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado". Sin embargo, al leer el contenido de los aludidos 5 documentos se advierte que ninguno de ellos proporciona información documental en la que con precisión y claridad se observe que "la Dirección de Seguimiento procedió a calificar el instrumento como no aceptado"

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley, puso

a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de diciembre de 2019, el sujeto obligado remitió el oficio número CDHCM/OM/DGL/UT/2480/2019, el cual contiene las manifestaciones y alegatos, así mismo una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este órgano colegiado procede a pronunciarse respecto a la petición del sujeto obligado de sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; con fundamento en la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

La persona ahora recurrente solicitó copias certificadas de los oficios y las actas circunstanciadas y notas informativas o cualquier otro documento oficial, que se haya generado con motivo del ofrecimiento realizado por el jefe delegacional de Cuauhtémoc sobre mesas de trabajo para establecer los mecanismos de reinstalación e indemnización por los daños ocasionados, así mismo solicitó los oficios que contengan avances sobre la situación jurídica relacionadas con las mesas de trabajo, así mismo los nombre de los titulares de la dirección ejecutiva de seguimiento a recomendaciones, en dado caso de no encontrar los documentos antes señalados también solicitó la declaración de inexistencia por parte del comité de transparencia, por ende se solicitó el documento en el que consta la vista al órgano interno de control.

El sujeto obligado pone a disposición de manera gratuita la copia certificada de las actas circunstanciadas, en cuanto a los avances de la situación jurídica no se tiene algún documento ya que la recomendación no fue aceptada por dicha autoridad, entrego los nombres completos de los titulares de la dirección ejecutiva de seguimiento, en cuanto a la declaración de inexistencia no fue necesaria hacerla toda vez que se entregó la documentación solicitada.

La persona recurrente manifiesta como inconformidad que no se le entrego los oficios que contengan avances o la situación jurídica actual los cuales tengan que contener los avances y la situación jurídica que ostenta dicho expediente.

La controversia versa en si la respuesta satisface los requerimientos de información realizados por la persona recurrente.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

Del estudio del reglamento interno de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal, se encontró que en el artículo 39 en particular en las fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XIX, la comisión tiene las atribuciones de hacer recomendaciones y en dado caso dar seguimiento a las mismas.

La persona hoy recurrente se limita a agraviarse en cuanto a el faltante de los oficios que contengan los avances y la situación jurídica de la recomendación realizada, es importante establecer que si se entregaron los documentos sobre los avances los cuales, los cuales se asentaron en actas circunstanciadas, entregadas en copia la persona recurrente.

Por lo que solo queda el requerimiento dos, sobre la situación jurídica de la recomendación.

De lo anterior se desprende una respuesta complementaría en la que se envía al correo electrónico de la persona recurrente, en la que se envía el oficio CDHDF-DES-231-16, en el que se establece que la recomendación realizada por la comisión de derechos humanos hacia la Delegación Cuauhtémoc, no se aceptó, por lo que se solicitó la reconsideración, en este punto la Alcaldía Cuauhtémoc no reconoció las violaciones a los derechos humanos.

Dicha situación jurídica se expresa en el oficio anteriormente citado no fue aceptada la recomendación y de igual manera desconoció las violaciones a derechos humanos cuando se solicitó la reconsideración para aceptar la recomendación.

En dicha respuesta complementaría se observa que cumple con los extremos de la solicitud, toda vez que se entrega el listado de beneficiarios, del día y lugar peticionados.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**